

012 EST-VSC-PAR MANIZALES
**ESTADO No. 012
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de MARZO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0212-17	LUIS ORLANDO RENDON AGUDELO	.	18/03/2019	172	Concepto técnico 181 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: APROBAR el FBM correspondiente a I semestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2017, II, III y III trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados. ACEPTAR la respuesta presentada mediante oficio radicado No. 20189090304892 del 29 de octubre de 2018, respecto a los requerimientos emanados del informe de visita No. 149 del 21 de junio de 2018. En referencia a la solicitud de subrogación radicada No. 20189090304142 del 23 de octubre de 2018, se encuentra en trámite por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante radicado: 7054, en el aplicativo GestionA. Respecto a la solicitud de adición de minerales, de acuerdo a lo señalado mediante Auto PARMZ-407 del 17 de julio de 2018 y en el concepto técnico No 181 del 19/02/2019, es necesario en primer lugar resolver la solicitud de subrogación de derechos. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al



						<i>Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...</i>
AUTO	LH0309-17	OLIVERIO CASTILLO VANEGAS Y HECTOR MARIO OCAMPO SUAREZ		18/03/2019	173	Concepto técnico 182 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: APROBAR los FBM Semestral y Anual de los años 2013 y 2014 corregidos y los FBM Semestral y Anual 2015 para los minerales de Arena y Grava de río. APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del 2017; Semestral del año 2018, ya que se encuentran correctamente diligenciados en la plataforma del SÍ MINERO. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma SÍMINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 182 de fecha: 20/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2 TOMADOR: OLIVERIO CASTILLO VANEGAS Y HECTOR MARIO OCAMPO SUAREZ OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0309-17, celebrado entre INGEOMINAS y los Señores OLIVERIO CASTILLO VANEGAS Y HECTOR MARIO OCAMPO SUAREZ, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (Arena y Grava de río), ubicado en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Producción PTO aprobado * Precio UPME * 10% $1.152 \text{ m}^3 * 19.762,07 \text{ \\$/m}^3 * 10\% = \\$ 2.276.590$ Valor Asegurar: \$ 2.276.590 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación



					VIGENCIA: hasta el 10/05/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 182 de fecha: 20/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de acuerdo a los porcentajes de (Arena y Grava de río), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 182 de fecha: 20/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR las regalías de los III y IV Trimestres del año 2014; I, II, III y IV Trimestres del año 2015; I y II Trimestres del año 2016; I, II, III y IV Trimestres del año 2018 para el mineral de Grava de río. APROBAR las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2018 para el mineral de Arena de río. Informar al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 1.110 por concepto de pago de regalías. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los AUTOS PARMZ-182 del 12/04/2018 por medio del cual se acoge un informe de visita de fiscalización No. 045 del 16/03/2018 y AUTO PARMZ-646 del 19/10/2018 por medio del cual se acoge un informe de visita de fiscalización No. 227 del 28/08/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 182 de fecha: 20/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0309-17, que mediante los AUTOS PARMZ-182 del 12/04/2018 y AUTO PARMZ-646 del 19/10/2018 se acogen los informes de visitas de fiscalización Nos. 045 del 16/03/2018 y 227 del 28/08/2018, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos bajo Apremio de Multa, en el presente Acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo
--	--	--	--	--	---



					evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la Autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza minera ambiental No. 42-43-101003952, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...	
AUTO	22253	PABLO EDUARDO NAUSA RICO		18/03/2019	174	Concepto técnico 183 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través de la plataforma SI.MINERO el formato básico minero anual del 2018 junto con el plano de labores mineras correspondiente a esta anualidad, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 183 de fecha: 21/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente Póliza Minero Ambiental a constituirse es de: CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$173'957.046), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 183 de fecha: 21/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas



					correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo <i>Apremio de Multa</i>, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el estado de la modificación de la Licencia Ambiental solicitado por la CRQ, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 183 de fecha: 21/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR el formulario de regalías y pago del III Y IV trimestre del 2018. El cumplimiento de estas NO CONFORMIDADES plasmada en el consecutivo No. 253 del 21/09/2018, el área técnica las revisará en campo en la próxima visita de inspección que se realizará en el año 2019 al título 22253 ya que en el expediente no aparece información del cumplimiento de estas NO CONFORMIDADES. Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el título presenta superposición con la zona paisaje cultural cafetero dado por resolución 2963 del 2012 Ministerio de Cultura-Vigente desde 22/12/2012, presenta superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero No. 22253, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Tal como se muestra en la siguiente imagen. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 22253, que mediante AUTO 711 de fecha: 13/11/2018, notificado mediante estado No. 062 de fecha: 15/11/2018, le fueron realizados requerimientos, de la inspección de campo realizada el día 10/09/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	---



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...
AUTO	21136	APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S		18/03/2019	175	Concepto técnico 184 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: APROBAR el formato básico minero semestral del 2018. Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el título presenta superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO 12/07/2018. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero No. 21136, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Tal como se muestra en la siguiente imagen, el título presenta superposición con la zona de restricción del área informativa susceptible de actividad minera – concertación del municipio de Sevilla. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través de la plataforma SI.MINERO el formato básico minero anual del 2018 junto con el plano de labores mineras correspondiente a esta anualidad, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 184 de fecha: 21/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la póliza minero ambiental presentada por el titular del contrato de concesión minera No. 21136 mediante radicado No. 20189090309352 del 11/12/2018, con vigencia desde 23/05/2018 al 23/05/2019, por un valor de 276'657.459. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el estado del trámite de la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 184 de fecha: 21/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR las regalías del primer y segundo trimestre del 2018 presentadas en cero, esto teniendo en cuenta que el título minero No.



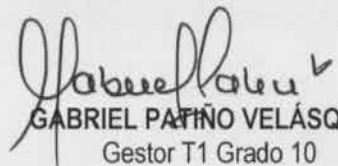
					21136 no puede realizar labores de explotación debido a que no posee Licencia Ambiental. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente formulario de liquidación de regalías de los trimestres III Y IV del 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 184 de fecha: 21/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El cumplimiento de estas NO CONFORMIDADES, el área técnica las revisará en campo en la próxima visita de inspección que se realizará en el año 2019 al título 21136 ya que en el expediente no aparece información del cumplimiento de estas NO CONFORMIDADES las cuales fueron enunciadas por consecutivo No. 252 del 21/09/2018. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 21136, que mediante AUTO 631 de fecha: 19/10/2018, notificado mediante estado No. 58 de fecha: 22/10/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, de la inspección de campo realizada el día 22/10/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza minera No. 42-43-101003726, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...
--	--	--	--	--	---



(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 20 de MARZO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATINO VELÁSQUEZ
Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional Manizales